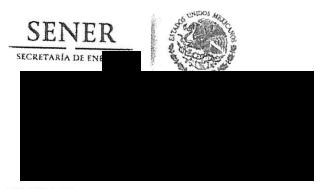
274

Secretaría de Energía Oficina del C. Secretario

Oficio 100.-DGAEISyCP.255/15 Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D.F., a 21 de diciembre 2015



ES BLUE PROPANE, S.A. DE C.V.

Representante Legal

Presente.

Hago referencia a su escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Energía (SENER) el 21 de septiembre de 2015, por el que hace llegar el documento intitulado: "Estudio de impacto social para permiso de expendio al público de Gas L.P. a través de estación de servicio con fin específico para carburación denominada Uniongas Minitas" (Evaluación) presentado por "Es Blue Propane S.A. de C.V." (Promovente) sobre el proyecto denominado: "Expendio al Público de Gas LP a través de Estación de Servicio con Fin Específico para Carburación" con pretendida ubicación en Minera Batamote, Colonia Las Minitas, con y Lote 18, Hermosillo, Sonora, Municipio de Hermosillo" (Provecto).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el Promovente, y

RESULTANDO:

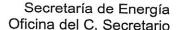
PRIMERO. Que el 21 de septiembre de 2015, se recibió en esta Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la SENER, el escrito mediante el cual se adjunta el documento intitulado: "Estudio de impacto social para permiso de expendio al público de Gas L.P. a través de estación de servicio con fin específico para carburación denominada "Uniongas Minitas", en el que se informa sobre la descripción del Proyecto, sus componentes técnicos, su ubicación geográfica, potenciales impactos sociales y medidas de prevención y mitigación.

SEGUNDO. Que el 04 de diciembre de 2015, la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa emitió el Dictamen Técnico DGAEISyCP-087.2015 relativo a la Evaluación presentada por el Promovente. (Anexo 1.)

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1° constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia, y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están

JARM C





"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona), y que en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía, entre otras cosas, promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables, y que, como se desprende de la **Evaluación** del proyecto "Expendio al Público de Gas LP a través de Estación de Servicio con Fin Específico para Carburación", el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de petrolíferos es una de las actividades de la industria de hidrocarburos que está regulada en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, *erg*o, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

TERCERO. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, consigna en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones I, X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, a la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;

II a IX...

- X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;
- XI. Recibir y valorar las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética de conformidad con las disposiciones técnico- administrativas que se hayan elaborado para tal efecto;



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética; [...]"

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83, y 84 de su Reglamento, los interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos esenciales siguientes:

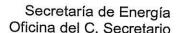
- I. La descripción del proyecto y de su área de influencia.
- La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
- III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

QUINTO. Que el ocurso de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

SEXTO. Que el documento intitulado "Estudio de impacto social para permiso de expendio al público de Gas L.P., a través de estación de servicio con fin específico para carburación denominada Uniongas Minitas", cuenta con la información necesaria y suficiente para que la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de esta Secretaría realizara el análisis y determinación conducente.

SÉPTIMO. Que del Dictamen Técnico DGAEISyCP-087.2015 se desprenden las siguientes conclusiones:

"Dadas las consideraciones mencionadas en la Sección 2, se procederá a emitir elementos de valoración relacionados con los potenciales impactos identificados y el grado de incidencia en las comunidades y ^{JARM}_A

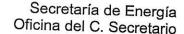




"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

1	Fl provecto: "Evpendio al Público de Cas I D a través de Febración I Contra de
	El proyecto: "Expendio al Público de Gas LP a través de Estación de Servicio con Fin Específico
	para Carburación" con pretendida ubicación en la companya de la co
	Tigre y Minera Batamote, Colonia Las Minitas, con de la
	manzana 36 y Lote 18, Hermosillo, Sonora, Municipio de Hermosillo" cuenta con un Área Núcleo
	que se circunscribe exclusivamente a la superficie del predio en donde se desarrollará el
	Proyecto, la cual corresponde a 853.78 m² El Area de Influencia Directa, está constituida por las
	siguientes colonias colindantes a la ubicación del Proyecto : Tirocapes, Real de Minas, Las
	Minitas, San José de las Minitas, El Mezquite y Sección 562.

- 2. Debido a que las actividades y obras a realizar se circunscriben al predio particular donde se desarrollará el proyecto, aunado a que la fuerza laboral a utilizar es mínima, no se contempla un incremento de la migración o afluencia de personas en búsqueda de trabajo, ni resultará en alguna afectación de significación a la seguridad o bienestar comunitario. Por estos motivos, no habrá impactos significativos sobre costumbres comunitarias, formas de organización, ni presión sobre los servicios públicos o infraestructura disponibles. Bajo esta lógica, como parte del proceso de análisis, se enlístan aquellos impactos que no son relevantes, debido a que se estima que su probabilidad de ocurrencia es prácticamente nula:
 - Incremento en la migración y afluencia de personas en búsqueda de trabajo;
 - Cambio de costumbres comunitarias por la presencia de trabajadores extranjeros;
 - Impacto en la disponibilidad de los servicios e infraestructura disponibles;
 - Aumento en la demanda de servicios de salud, emergencia y de seguridad;
 - Cambios en el nivel de seguridad y de bienestar de las comunidades.
- 3. A partir de la información proporcionada en la EIS y de conformidad a lo expresado por el Promovente los potenciales impactos que se derivan de las diversas etapas de desarrollo del Proyecto (preparación del sitio, construcción, operación y desmantelamiento) son los concernientes a: robo y sabotaje, incendio, impacto ecológico, contaminación por fuga de gas y riesgos por accidentes; sin embargo, a partir de los resultados obtenidos de la valorización de los impactos y del análisis de los mismos, se puede concluir que dichos impactos son tipificados como insignificantes, debido a sus características y propiedades relacionadas con la extensión, duración, escala y frecuencia. En este orden de ideas, tan solo fueron identificados dos impactos significativos: impacto económico y fortalecimiento de capacidades y habilidades en materia de protección civil y gestión de riesgos. Sin embargo, estos fueron valorados como positivos. Por lo antes expuesto, los posibles cambios permanecen dentro del rango normalmente experimentado por los actores sociales, ya que el grado de cambio es imperceptible o indetectable. De esta forma, con la aplicación de las medidas de mitigación se garantizará que los impactos residuales se mantengan bajo una importancia insignificante.





"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

A partir de la información presentada, es posible concluir que el proyecto "Expendio al Público de Gas LP a través de Estación de Servicio con Fin Específico para Carburación" con pretendida ubicación en entre Mina del Tigra y Minara Pode
Minitas, con de la manzana 36 y Lote 18, Hermosillo, Sonora,
impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existence en el actual de influencia no en el actual de influencia no el actual de influenci
hecho de que en el área de influencia no existen comunidades indígenas, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de la Estada de Indígenas, en términos del
artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 5. Con los elementos técnicos antes descritos, se determina la no procedencia de la consulta previa, contemplada en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Rueblos indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.
- 6. No obstante el grado de importancia/significación de los potenciales impactos identificados, el **Promovente** deberá emprender además de las medidas y acciones señaladas en la **EIS**, las siguientes medidas de mitigación, con el objeto de garantizar que los impactos residuales sean bajos o insignificantes:
 - Garantizar en la medida de las circunstancias, que los bienes y servicios requeridos durante la fase de preparación del sitio, construcción y operación del Proyecto se adquieran con proveedores de la zona en la que se va desarrollar el mismo, con el objeto de que la derrama económica impacte de forma positiva a la región.
 - Respecto a la Trabajos Preliminares es necesario considerar que para el manejo adecuado de los residuos obtenidos de la actividad de desmonte y deshierbe con maquinaria pesada, el depósito del producto fuera de la zona de construcción deberá atender lo estipulado en la normatividad aplicable en materia de manejo y deshecho de residuos.
 - Respecto a los Pisos y Acabados, el diseño de las banquetas, en su caso, deberá atender las especificaciones que para tal efecto la autoridad municipal haya expedido.
 - Garantizar durante la fase de preparación del sitio y construcción, el libre y seguro tránsito en las vías de comunicación aledañas al área núcleo, incluyendo, en su caso, las diseñadas específicamente para peatones.

Secretaría de Energía Oficina del C. Secretario



Oficio 100.-DGAEISyCP.255/15 Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa

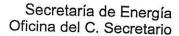
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- En caso de requerir la contratación de mano de obra local y con el objeto de no levantar falsas expectativas, se deberá informar a los postulantes de las necesidades reales del personal solicitado, las condiciones laborales, así como de la duración del **Proyecto**.
- El **Promovente** deberá garantizar dentro del proceso de selección del personal los principios de transparencia y equidad de género de acuerdo con sus propias políticas y lineamientos internos. Además de asegurar la no discriminación e igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo de acuerdo al Código de Ética del **Promovente** y la legislación aplicable en la materia.
- 7. El **Promovente** deberá diseñar un Plan de Gestión Social con el objeto de controlar y garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas para el **Proyecto**. El Plan es por tanto una medida de control y gestión de riesgos para el **Promovente**, al mismo tiempo que una herramienta para administrar y evaluar el desempeño social de sus acciones:
 - El Plan de Gestión Social deberá tener como objetivo, implementar las medidas de mitigación de los impactos sociales de carácter negativo y las medidas de ampliación de los impactos de carácter positivo, con el objeto de atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el Proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.
 - El Plan de Gestión Social deberá contener una estrategia, plan y/o programa de comunicación, que funcione como mecanismo que permita recibir y resolver, eficazmente, las quejas y solicitudes de información, relativas al desarrollo del **Proyecto**. Dicha estrategia, plan y/o programa, deberá contemplar una línea de acción relativa a la vinculación y atención de grupos de interés.

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 a 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 9, fracción V, 38 fracciones I, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado: "Estudio de impacto social para permiso de expendio al público de Gas L.P. a través de estación de servicio con fin específico para carburación denominada Uniongas Minitas" presentado por ES Blue





"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Propane, S.A. de C.V. mediante escrito entregado el 21 de septiembre de 2015, en términos del artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- De conformidad con los CONSIDERANDOS SEXTO y SÉPTIMO, el Promovente deberá implementar además de las medidas de mitigación propuestas en la Evaluación, las medidas de mitigación y el Plan de Gestión Social determinadas por esta Dirección General, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del Proyecto sean bajos o insignificantes, en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el Proyecto, establecidos en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- Notifíquese al Representante Legal de ES Blue Propane, S.A. de C.V., de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Finalmente, se le comunica a la **Promovente**, de conformidad con los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos; 5 de su Reglamento; 2, 3, fracción XV, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución, para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General Adjunta.

Atentamente

Rodolfo Salazar Gil

Director General Adjunto de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa

Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, firma en ausencia del Director General Adjunto de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa, la Mtra. July Marcela Puentes Puentes, Directora de Evaluación de Impacto Social.